

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, trece de octubre de dos mil veintiuno

Para los efectos propios del artículo 121 del C.G.P. se advierte que el plazo para proferir sentencia vence el *9 de diciembre de 2021* y teniendo en cuenta el estado actual del proceso no es posible proferir sentencia antes de la referida fecha, razón por la que se hace necesario prorrogar por seis meses la competencia para conocer del presente asunto, contado a partir del 9 de diciembre de 2021.

En atención al memorial visible en los archivos 24 y 25, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del CGP se reconoce a **Erwing Ricardo Moreno Pacheco** como *cesionario del demandante* en los términos del contrato de cesión de derechos litigiosos, a quien se tiene como litisconsorte del demandante porque durante el traslado que se hizo la demandada guardó silencio al respecto.

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **26 de abril de 2022 a partir de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes **deben** disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. Parte Demandante¹

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Se ordena a la parte actora que dentro del término de **5 días** siguientes a la notificación del presente auto **allegue** de manera **legible y completa** los documentos relacionados con la prueba de *Copia del correo electrónico enviado por WAREN COLOMBIA S.A.S junto con sus anexos, CARTA y COTIZACION*², toda vez que los aportados se encuentran ilegibles.

Interrogatorio de parte.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio al *Representante legal de la demandada*. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimoniales

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración al señor **William Aguirre Hernández**. Cítese por intermedio de la parte demandante y a su costa.

Declaración de parte

Se niega el testimonio de **Erwing Ricardo Moreno Pacheco** porque tiene ahora la calidad de **parte** en atención a la cesión que le fue reconocida, por tal motivo, se ordena oírlo en declaración de parte.

Solicitud de Oficios

De conformidad con lo previsto en el artículo 173 del C G del P. se **niega** la solicitud que se hace en el archivo *19 página 3* para oficiar a *Waren Colombia SAS* porque no se aportó la petición efectuada para conseguir la información requerida.

Ratificación de documentos

¹ En el archivo *01* obra la demanda y sus anexos, y en el archivo *19* descubre el traslado de excepciones.

² Obrante en el archivo *01* pág. 33 y 36

En los términos del artículo 262 del C.G.P., por intermedio de la parte demandada y a su costa se ordena *citar* al señor **Daniel Romero Casallas** quien emitió el documento *Informe Final de Ajuste* que hace parte de los anexos de la contestación.

II. Parte Demandada
Seguros Generales Suramericana SA³

En atención al memorial visible en el archivo 15 se reconoce al abogado **Carlos Humberto Plata Sepúlveda** identificado con T.P. # 99.086 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la demandada.

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la contestación y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio al *Representante legal de la persona jurídica demandante*. Con la notificación por estados del presente auto queda debidamente citada la persona a interrogar, conforme lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimoniales

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración al señor **Daniel Romero Casallas** y **Henry Navarro Angarita**. Cíteseles por intermedio de la parte demandada y a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4305dbc01a73e172865692f0732dd618cbdce42fa9db081c0fa5f0d63e947550**
Documento generado en 13/10/2021 01:52:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ En el archivo 15 obra la contestación de la demanda y sus anexos.